



DIRECTIVA	Fecha Emisión: 2024/01/30	GD-GD-F-30
	Revisión No.: 6	Página 1 de 6
UMNG-RECTOR-OFIJUR		
DIRECTIVA: PERMANENTE X TRANSITORIA N° 0041 FECHA 06-05-2025		
ASUNTO: ESTABLECER LINEAMEINTOS PARA MITIGAR EL AUMENTO DE LAS ACCIONES DE TUTELA QUE INVOCAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.		
PARA: UNIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA		
I. OBJETIVO, APLICACIÓN, VIGENCIA Y REFERENCIAS		
A. OBJETIVO		
La presente Directiva tiene como objetivo establecer lineamientos y recomendaciones con el fin de prevenir el daño antijurídico en materia de litigiosidad constitucional, respecto a las acciones de tutela incoadas en contra de la Universidad Militar Nueva Granada, las cuales invocan la protección al Derecho Fundamental de Petición.		
B. APLICACIÓN.		
Todas las Unidades Académico-Administrativas deberán tener en cuenta los lineamientos establecidos en la presente Directiva.		
C. VIGENCIA		
La Directiva es de carácter permanente y hasta nuevas disposiciones.		
D. REFERENCIAS		
• Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, indica que toda persona, en todo momento y lugar, mediante procedimiento preferente y sumario por sí misma o por quien actúe a su nombre, podrá presentar la Acción de Tutela para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando estos estén vulnerados o amenazados. • Decreto 2591 de 1991, en el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. • Decreto 306 de 1992, por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991. • Sentencia de T-010 de 2017, de la Corte Constitucional en el cual define la petición como: <i>“Una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular.”</i> • Ley 1755 de 2015, la cual modifica el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la reglamentación sobre el derecho de petición. • La Resolución 0225 de 2024, por la cual se actualizan y establecen los lineamientos para el trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones en la Universidad Militar Nueva Granada • Sentencias C-748 de 2011 y T-167 de 2013, donde la Corte Constitucional manifestó que: <i>“el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”</i>. • En sentencias como T-376 de 2017, T-206 de 2018, entre otras., la Corte Constitucional, ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: <i>“(i) clara, esto es, inteligible y contentiva</i>		

de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”.

II. INFORMACIÓN

A. ANTECEDENTES

De conformidad al análisis de litigiosidad constitucional realizado en los años 2023, 2024 y el primer trimestre del año 2025, se ha observado un alza considerable de las Acción de Tutela que invocan el Derecho Fundamental a la Petición en contra de la Universidad Militar Nueva Granada, toda vez que, en el año 2023 se interpusieron un total de **119 acciones de tutela de las cuales 67 invocaron el derecho fundamental de petición**, en el año 2024 se interpusieron **un total de 152 acciones de tutela de las cuales 87 invocaron el derecho fundamental de petición** y en el primer trimestre del año 2025, **de las 46 acciones de tutela incoadas, 16 invocaron el derecho fundamental de petición**, lo que genera un daño antijurídico a la Institución y ocasiona la necesidad de expedir la presente Directiva para proteger los intereses litigiosos de la Universidad Militar Nueva Granada.

La mayoría de las Acciones de Tutela que invocan la vulneración al Derecho Fundamental de Petición, son ocasionadas debido a que no se contestan las peticiones dentro de los términos establecidos y, por tanto, es menester que las Unidades Académico Administrativas tomen las medidas pertinentes para responder manera clara, pertinente y de fondo antes del fenecimiento de los términos establecidos y eviten que se tenga que radicar una acción de tutela para contestar.

Si bien, en las acciones de tutela por derechos de petición, algunos jueces constitucionales han sido benevolentes con la Institución, ya que se cuenta con precedente, en el cual el juzgador evidencia la carencia actual del objeto por hecho superado, esto por dar respuesta a la petición antes de la respuesta de la acción de tutela, otros jueces constitucionales en virtud del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, vienen llamando la atención a la Universidad Militar Nueva Granda, así:

*“(…) se acate **estrictamente los términos y reglas** que regulan el derecho de petición, **notificando en debida forma las respuestas emitidas**, o informado a los solicitantes cuando no fuere posible resolver las peticiones en los plazos señalados en la ley, conforme las previsiones del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta. (…)*”.

Convirtiéndose esta decisiones en **llamados de atención a la Universidad Militar Nueva Granada** para dar respuesta a las peticiones dentro de los términos de ley, ya que ocasionan que en algunas decisiones se resuelva tutelar el derecho fundamental de petición a la accionante, a pesar de declarar carencia actual del objeto por hecho superado.

Ahora bien, además otro llamado de atención por parte de los jueces constitucionales con ocasión a las acciones de tutela que invocan el derecho fundamental de petición, ha sido que, en caso de ser enviada una respuesta a un peticionario (extemporánea), no sólo se considera necesario el envío por correo electrónico de la petición, sino, que debe además acreditarse con total convicción una debida notificación, es decir, se exige que sea allegada la confirmación de lectura de la petición so pena de tutelar el derecho al accionante.

Esta situación requiere que para mitigar la litigiosidad constitucional, como Universidad Militar Nueva Granada es necesario que las peticiones sean contestadas de fondo, con una repuesta clara y pertinente dentro de los términos y con una debida notificación al solicitante.

B. GENERALIDADES

Para prevenir la litigiosidad constitucional respecto a las acciones de tutela que invocan la garantía de Derecho Fundamental de Petición, en razón a la falta la contestación completa, de fondo, pertinente y dentro de los términos de ley sobre los derechos de petición que son allegados a esta Institución y que se encuentren a cargo de las Unidades Académico Administrativas, se establecen unaS generalidades a tener en cuenta para dar contestación a las peticiones y así mismo,

lineamientos para proporcionar insumos a la Oficina Asesora Jurídica, si se presenta una acción de tutela invocando el derecho fundamental de petición.

Estas disposiciones buscan una debida articulación y trabajo mancomunado con las Unidades Académico Administrativas para prevenir el daño antijurídico y fortalecer la institucionalidad teniendo en cuenta los deberes para los funcionarios públicos según las obligaciones legales en cuanto a los derechos de petición y así mitigar que se sigan instaurandose acciones de tutela invocando este derecho fundamental en contra de la Institución.

Las generalidades con relación a la contestación de las peticiones que son presentadas a la Universidad Militar Nueva Granada, corresponden a las disposiciones legales que sobre el tema existen, en especial lo dispuesto en la jurisprudencia constitucional donde se consolidan los aspectos de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades para dar contestación a las peticiones.

III. EJECUCIÓN

1. GENERALIDADES PARA DAR CONTESTACIÓN A LAS PETICIONES ALLEGADAS A LA UNIVERSIDAD MILITAR

- 1. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.
- 2. Dentro de las dentro de las garantías a las contestaciones de la petición, se encuentran:
 - I. La pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello (indicados en la ley 1755 de 2015).

TIPO DE PETICIÓN	TÉRMINO
Petición general	15 días hábiles
Documentación e Información	10 días hábiles
Consulta	30 días hábiles

- II. La contestación debe ser clara y efectiva respecto a lo pedido, pertinente y de fondo; por lo que debe ser precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado, es decir a cada petición debe dársele una respuesta discriminadamente.

- 3. En el derecho de petición se adscriben tres posiciones:
 - I. La posibilidad de formular la petición
 - II. La respuesta de fondo
 - III. La resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario
- 4. En los casos que se notifica la respuesta al peticionario es necesario solicitar acuse del recibido a la contestación de la petición.

5. Tener en cuenta que todas las peticiones presentadas a la Universidad Militar Nueva Granada, deben ser registradas en el módulo de servicio al cliente (**KAWAK**) administrado por la Sección de Atención al Ciudadano, de acuerdo con la **Resolución 0225 de 2024**.
6. Si se presenta una petición y la cual es competencia de varias Unidades Académico Administrativas **se deberán articular** de manera tal que sea contestada de **fondo** a cada una de las peticiones y **dentro de los términos de ley**, por una sola Unidad copiando a las demás intervinientes.
7. Si la petición es allegada a una Unidad Académico Administrativa la cual, **no tiene competencia** para generar una respuesta, dicha unidad **deberá** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción, **enviarlo a la Unidad competente** en virtud a la Ley 1755 de 2015 en su artículo 21 y así mismo, debe ser enviado con copia a la Sección al Ciudadano para el respectivo registro en el módulo de servicio al cliente (KAWAK).
8. En dicho correo es menester especificar que se realiza traslado por competencia a la Unidad Académico Administrativa correspondiente con ocasión al derecho de petición interpuesto por el solicitante.

2. CRITERIOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR INSUMOS A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA RESPECTO DE UNA ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN INVOCANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

En los casos que como Unidad Académico Administrativa por parte de la Oficina Asesora Jurídica sea solicitados insumos con ocasión de la presentación de una acción de tutela que invoca el derecho a la petición, se deben cumplir con los siguientes criterios a la hora de remitir los insumos necesarios para que la citada Dependencia conteste la acción de tutela:

CRITERIOS GENERALES

Se debe realizar la revisión documental que se adjunta con ocasión a la acción de tutela de la siguiente manera:

1. Revisar el auto que avoca la acción de tutela
2. Se debe realizar la revisión al escrito de la tutela junto a todos los soportes documentales que sean aportados por parte el accionante, con el de suministrar:
 - I. Manifestación respecto a los hechos de manera **discriminada** al documento que se denomina escrito de tutela dirigido al juzgado correspondiente. (Tener en cuenta que al revisar la documentación es importante diferenciarlo del escrito de petición).

Frente a este punto es importante que, a las manifestaciones sobre los hechos es necesario que responda:

- ✓ Sí es cierto. (si considera pertinente justificar la razón.)
- ✓ Parcialmente cierto
- ✓ No es cierto

En caso de que un hecho sea parcialmente cierto o no sea cierto es importante argumentar el por qué y adjuntar la evidencia correspondiente en todos los casos.

- II. Manifestación respecto a las pretensiones incoadas por parte del accionante discriminadamente.
- III. Adjuntar todos los anexos necesarios que acrediten las manifestaciones sobre los hechos y pretensiones (si se menciona el cumplimiento de algún reglamento, lineamiento o directiva de la Universidad Militar Nueva Granada es necesario adjuntarlo).

CRITERIOS ESPECÍFICOS

- a. En el caso que se haya realizado y enviado respuesta a la petición dentro de los términos.

1. Enviar el documento de respuesta a la petición por parte de su Unidad Académico Administrativa correspondiente.
2. Enviar la traza en formato **PDF** que acredite el envío al peticionario dentro de los términos de ley (correo electrónico) y de ser el caso el acuse de recibido del accionante.

b. En el caso que se no se haya realizado y enviado respuesta a la petición Dentro de los términos.

1. Se deberá proyectar y enviar la petición de fondo, pertinente y completa al solicitante en el cual se deberá hacer referencia a cada petición discriminadamente.
2. En el envío **se deberá solicitar acuse del recibido** al peticionario junto a la confirmación de lectura. (el cual es exigido por los jueces para acreditar la debida notificación)
3. En concordancia a lo anterior, es necesario remitir la traza que acredite el envío al peticionario en formato PDF, con el fin de, contar con pruebas suficientes para acreditar que se cumplió con el deber legal de dar contestación a la petición, y además en necesario aportar el acuse recibido o confirmación de lectura para acreditar una correcta notificación.

c. En el caso que se haya realizado respuesta a la petición dentro de los términos de manera incompleta o que no sea clara.

Es importante referirse de manera discriminada respecto a los hechos y pretensiones de la petición, en el caso que el accionante interponga una acción de tutela en la cual manifieste la inconformidad respecto a una petición incompleta y sea necesario realizar alcance, es menester:

1. Proyectar y enviar la petición de fondo y completa al solicitante aclarándole el sentido del alcance.
2. En el envío de deberá solicitar acuse del recibido al solicitante
3. Es necesario remitir la traza que acredite el envío al peticionario en formato PDF con el fin de contar con pruebas suficientes para demostrar que se cumplió con el deber legal de dar contestación a la petición y se notificó correctamente.

Si el accionante interpone acción de tutela que invoca la garantía al derecho fundamental de petición, en la cual manifiesta inconformidad respecto a la respuesta emitida por parte de la Unidad Académico Administrativa ya que considera que está incompleta o abstracta, se pueden presentar los siguientes escenarios a considerar:

Primero, si la Unidad Académico Administrativa considera que no es cierta dicha aclaración o alcance a la petición inicial, es necesario justificar con normatividad y especificar las razones que sostienen dicha posición.

Segundo, si por el contrario la Unidad Académico Administrativa considera necesario realizar un alcance a la respuesta, es menester adjuntar dicho documento, con traza de envío y la confirmación del recibido por parte del accionante, con el fin de enviar los insumos necesarios para que la Oficina Asesora Jurídica realice la contestación de la acción de tutela.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Con el fin de mitigar el aumento de acciones de tutela que invocan el Derecho Fundamental de Petición con ocasión a la no contestación en término y que se emita respuesta incompleta u oscura, es menester, acatar las generalidad expuestas sobre la contestación a las peticiones y así mismo, cumplir con criterios incorporados en esta Directiva de acuerdo con la normatividad vigente, para un mejor prever en las respuestas a las acciones de tutela que invoquen el derecho de petición en contra de la Universidad Militar Nueva Granada.

Los criterios establecidos son esenciales con el fin de forjar la articulación como Universidad Militar Nueva Granada para las contestaciones de las acciones de tutela que invoque el derecho fundamental de petición.

Como Funcionarios Públicos al interior de las unidades académico administrativas de la UMNG, se deben cumplir con los términos para resolver las distintas modalidades de petición so pena de sanción disciplinaria en virtud de la ley 1755 de 2015 por medio de la cual “*Se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” dispuesto en el artículo 14 y, asimismo, en el artículo 31 establece el deber de resolver las peticiones so pena de una falta como servidor público:

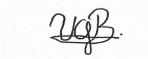
“ARTÍCULO 31. Falta disciplinaria. *La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.”*

La Oficina Asesora Jurídica realizará capacitaciones a las Unidades Académico Administrativas en los términos y formas de las respuestas a los derechos de petición. Asimismo, mantendrá una base de datos actualizada de las acciones de tutelas que invoquen el Derecho Fundamental de Petición, la cual, será presentada semestralmente al señor Rector.



Mayor General (R) JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA, Ph.D
Rector

León Ferreira:

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido		
Proyectó	Revisó	Vo. Bo
Valentina García Bautista Funcionaria Oficina Asesora Jurídica 	María Ofelia Molina Funcionaria Oficina Asesora Jurídica 	Dr. León Sandoval Ferreira Jefe Oficina Asesora Jurídica